



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2022-0068

FECHA

12/10/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021052844

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Rafael Odalis Garden Vasquez, Codia 37905**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0021974-8, domicilio en la calle Cardenal Sancha, No. 26-A, municipio y provincia San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622021052844**, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021052844, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Que, el expediente incumple con el plazo establecido para el depósito de los documentos físicos originales requeridos para el trámite presentado ya que el mismo agotó el plazo dispuesto en el artículo anteriormente citado"*

VISTO: El expediente técnico No. 6622021052844, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración se Mantiene el Rechazo en virtud de que según el Artículo 18, de la Disposición Técnica DNMC-DT-001-2022, el plazo para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente fue aprobado son Treinta (30) días hábiles, a que dicho profesional excede este plazo, no obstante el expediente se rechazó en fecha 15 de Julio del 2022 y está solicitando la reconsideración en fecha 21 de Septiembre del 2022, por lo que también excede el plazo establecido para someter el recurso de reconsideración"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al oficio de rechazo en solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 214, del Distrito Catastral No. 09, del municipio y provincia San Felipe de Puerto Plata, solicitud y autorización dada al **Agrim. Rafael Odalis Garden Vasquez, Codia 37905**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que el expediente incumple con el plazo establecido para el depósito de los documentos físicos originales requeridos para el trámite presentado ya que el mismo agotó el plazo dispuesto en el artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que no habíamos hecho el depósito del expediente físico en vista de que nos faltaba el original de la Certificación del IPI del inmueble en cuestión y este documento debe ser solicitado por el mismo cliente y el mismo hace poco fue que nos hizo entrega de la Certificación IPI de la DGII y ya que esto era lo único que nos faltaba para realizar el depósito de las piezas físicas del expediente, el mismo ya se encuentra 100% listo para poder realizar el depósito del mismo en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Norte".*

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, el profesional habilitado no cumplió con el plazo de los Treinta (30) días hábiles establecido para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente es aprobado, conforme lo indica la norma.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, el agrimensor expresa que no había hecho el depósito de los documentos físicos en virtud de que le faltaba la Certificación del IPI emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no menos cierto es que, en la presente acción en jerarquía, no se han aportado pruebas que demuestren la demora en el depósito de los mismos, ni tampoco la mencionada certificación.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 231, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y el artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Rafael Odalis Garden Vasquez, Codia 37905**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021052844, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp